



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado	05001 31 03 020 2023 00487 00
Proceso	Verbal
Demandante	Nery del Socorro Galeano Seguro y O.
Demandado	Edison Hernando Mafla Botín y otros
Decisión	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido por los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, con el fin de que en el término de **cinco (5) días** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de su rechazo:

1. Toda vez que con la demanda se pretende, básicamente, que se condene a los demandados al pago de \$153.120.000 por concepto de lucro cesante causado tras el deceso de Gilberto de Jesús Galeano Seguro, sin especificarse el acreedor de dicha pretensión, de conformidad con lo previsto en los numerales 4º y 5º del artículo 82 del Código General del Proceso, se tendrá que especificar si tal *petitum* está siendo formulado en ejercicio de la acción hereditaria o personal.
2. En caso tal de que la pretensión esté siendo formulado en ejercicio de la acción hereditaria, entonces dentro del acápite de hechos de la demanda, de conformidad con lo previsto en el numeral 5º del artículo 82 del Código General del Proceso, se deberá manifestar expresamente dicha situación.
3. Adicionalmente, de conformidad con lo previsto en el numeral 4º del artículo 82 del Código General del Proceso, se deberá reformular nuevamente tal pretensión de condena especificando que se emita en favor de la sucesión del señor Gilberto de Jesús Galeano Seguro.

4. En caso tal de que efectivamente se esté ejerciendo la acción hereditaria, de conformidad con el artículo 87 del Código General del Proceso, se tendrán que rehacer las pretensiones de la demanda en el sentido de que se pretenda la declaratoria de responsabilidad civil médica contractual por los daños causados en vida al señor Gilberto de Jesús Galeano; no obstante, como adicionalmente se formula la pretensión en *iure proprio* de los demás demandantes, se va a pretender la declaratoria de responsabilidad civil medica extracontractual en favor de ellos por los daños ocasionados al finado.
5. De conformidad con el numeral 5º del artículo 82 del Código General del Proceso, en el acápite de hechos de la demanda se tendrán que indicar los parentescos de las demandantes con el señor Gilberto de Jesús Galeano. Lo anterior, porque nada se indica frente al particular.
6. De conformidad con lo previsto en el artículo 85 y 87 del Código General del Proceso se tendrán que aportar los respectivos registros civiles de nacimiento de las demandantes, que acrediten sus vínculos con el señor Gilberto de Jesús Galeano. En caso tal de que no se traten de herederas en primer grado de consanguinidad se deberán aportar, también, las pruebas que acrediten que son herederas en el respectivo grado u orden al que pertenezcan.
7. Se aclarará al Despacho si las pretensiones de la demanda se dirigen en contra de Seguros Generales Suramericana S.A. con ocasión a que el señor Gilberto de Jesús Galeano se encontraba afiliado a la EPS Sura S.A.; en caso tal de que esa haya sido la razón, se deberá adecuar la demanda en el sentido de dirigirla, precisamente, en contra de esta última Entidad, por ser diferente a Seguros Generales Suramericana S.A.
8. Ya que de conformidad con lo previsto en el numeral 4º del artículo 82 del Código General del Proceso las pretensiones de la demanda deben encontrarse debidamente determinadas, se adecuará la pretensión 3ª de la demanda en el sentido de discriminar cada una de las condenas que debe realizarse a las demandadas por concepto de daños morales,

señalando la suma exacta y el demandante determinado a quien se deberá realizar el pago o que será acreedor de tal emolumento.

9. De conformidad con lo previsto en el numeral 2º del artículo 82 del Código General del Proceso, se deberá señalar, en debida forma, la razón social de la Clínica El Rosario de conformidad con el contenido de su certificado de existencia y representación legal. A la par, de conformidad con lo previsto en el inciso 1º del artículo 85 *Ídem*, se deberá aportar como anexo de la demanda el certificado de existencia y representación legal de este.
10. De conformidad con lo previsto en el numeral 5º del artículo 82 del Código General del Proceso, en el acápite de hechos de la demanda se deberá indicar: la actividad productiva del señor Gilberto de Jesús Galeano con anterioridad a la fecha de su deceso, y el salario mensual que se encontraba devengando con ocasión a tal actividad económica.
11. A la par, de conformidad con lo previsto en el artículo 101 y S.S. del Decreto 1260 de 1970, se deberá aportar con la demanda el registro civil de defunción del señor Gilberto de Jesús Galeano, pues la prueba idónea del estado civil de las personas es su registro. Se resalta que en el *sub judice* la parte actora únicamente se limitó a presentar el certificado antecedente al Registro Civil de Defunción, que no constituye prueba idónea.
12. De conformidad con lo previsto en el numeral 5º del artículo 82 del Código General del Proceso, se deberán describir las condiciones de tiempo, modo y lugar conforme a las cuales ocurrió el daño médico que se atribuye a las demandadas.
13. De conformidad con lo previsto en el numeral 5º del artículo 82 del Código General del Proceso, se le explicará al Despacho si “(...) *dolor abdominal por más de 20 días en hipogastrio persistente, posterior fiebre y vómito, con una hernia inguinal derecha encarcelada con peritonitis*” correspondió a la calificación médica que se le otorgó al señor Gilberto de Jesús Galeano en su etapa de triaje.

- 14.** Se detallará fácticamente la atención médica que recibió el señor Gilberto de Jesús Galeano durante el 21 de agosto de 2011 y el 29 de agosto de 2011; los conceptos médicos que se emitieron durante tal período; la evolución médica del paciente, la atención que recibió en el centro hospitalario; los profesionales encargados de su revisión; la evolución de sus condiciones de salud y, también, la razón por la cual se practicaron los procedimientos allí relacionados.
- 15.** De conformidad con el numeral 5º del artículo 82 del Código General del Proceso se le tendrá que indicar al Despacho el dictamen médico que se diagnosticó al señor Gilberto de Jesús Galeano, y la patología conforme a la cual se encontraba recibiendo atención médica.
- 16.** De conformidad con el numeral 5º del artículo 82 del Código General del Proceso se le tendrá que especificar al Despacho la fecha en la cual se dio de alta al señor Gilberto de Jesús Galeano Seguro, ya que no se indica nada frente a tal particular.
- 17.** De conformidad con lo previsto en el numeral 5º del artículo 82 del Código General del Proceso, se le tendrá que describir al Despacho el resultado de las intervenciones practicadas el pasado 29 de agosto de 2011 conforme al contenido de la historia clínica del señor Gilberto de Jesús Galeano Seguro.
- 18.** Se indicará al Despacho, conforme con el numeral 5º del artículo 82 del Código General del Proceso, si se tiene conocimiento de que el señor Gilberto de Jesús Galeano Seguro haya recibido o no recomendaciones verbales para su cuidado posoperatorio; en caso tal de que se hayan manifestado, se le explicará al Despacho en qué consistieron estas, y si fueron tenidas en cuenta por parte del finado.
- 19.** En todo caso, de conformidad con el numeral 5º del artículo 82 del Código General del Proceso, se le tendrá que explicar al Despacho las condiciones de salud conforme a las cuales el señor Gilberto de Jesús Galeano Seguro egresó del Centro Hospitalario.

- 20.** De conformidad con el numeral 5º del artículo 82 del Código General del Proceso, y conforme a lo expresado en el hecho 4º de la demanda, se le explicará al Despacho el protocolo de cuidado periódico al cual se refieren los demandantes; se explicará por qué se tiene conocimiento de él, y las razones por las cuales se afirman categóricamente que aplicaban al *sub judice*. De igual forma se tendrá que explicar si dicho protocolo ha sido o fue informado por un profesional de la salud.
- 21.** De conformidad con lo previsto en el numeral 5º del artículo 82 del Código General del Proceso, se le explicará al Despacho cuál fue o fueron los cuerpos extraños que se dice fueron colocados en el cuerpo del señor Gilberto de Jesús Galeano Seguro durante el procedimiento quirúrgico que le fue practicado el pasado 29 de agosto de 2011.
- 22.** De conformidad con lo previsto en el numeral 5º del artículo 82 del Código General del Proceso, se le explicará al Despacho si al señor Gilberto de Jesús Galeano Seguro se le asignó una cita para el retiro de sus cuerpos extraños postoperatorios.
- 23.** De conformidad con lo previsto en el numeral 5º del artículo 82 del Código General del Proceso, se le explicará al Despacho el señor Gilberto de Jesús Galeano Seguro no consultó nuevamente el centro médico sino hasta el pasado 23 de mayo de 2022, es decir, aproximadamente 10 años después de la inserción de los cuerpos extraños en su cuerpo.
- 24.** De conformidad con el numeral 5º del artículo 82 del Código General del Proceso, se explicará al Juzgado el centro médico al cual acudió el señor Gilberto de Jesús Galeano Seguro a recibir atención el pasado 23 de mayo de 2022.
- 25.** De conformidad con el numeral 5º del artículo 82 del Código General del Proceso, se le tendrá que explicar al Despacho los síntomas que presentó el señor Gilberto de Jesús Galeano Seguro el pasado 23 de mayo de 2022.

- 26.** De conformidad con el numeral 5º del artículo 82 del Código General del Proceso, se le tendrá que explicar al Despacho por qué se afirma que el dolor abdominal del señor Gilberto de Jesús Galeano Seguro dio lugar a “(...) *una infección en la malla que le fue colocada mediante el proceso quirúrgico (...)*”. De tal forma, en caso tal de que se trate de información extraída de la historia clínica del finado, así se indicará y también deberá aportarse para sus efectos pertinentes.
- 27.** De conformidad con el numeral 5º del artículo 82 del Código General del Proceso, se le explicará al Despacho cuáles fueron las múltiples cardiopatías que padecía el señor Gilberto de Jesús Galeano Seguro, y que fueron objeto de complicaciones médicas el pasado 23 de mayo de 2022. También se explicará por qué se atribuye tajantemente que las atenciones requeridas en dicha oportunidad derivaron del procedimiento que le fue practicado el 29 de agosto de 2011, ya que nada se explica frente al particular.
- 28.** En todo caso, de conformidad con el numeral 5º del artículo 82 del Código General del Proceso, se deberá identificar fácticamente no solo la mala praxis o conducta culposa que dio lugar al daño padecido por el señor Gilberto de Jesús Galeano, sino que también deberá especificarse el nexo causal entre ambos, ya que nada se indica frente a tal particular.
- 29.** De conformidad con el numeral 5º del artículo 82 del Código General del Proceso, se tendrá que especificar la fecha en la cual falleció el señor Gilberto de Jesús Galeano, ya que nada se indica frente a tal particular.
- 30.** Toda vez que se está pretendiendo el pago de perjuicios por concepto de lucro cesante, de conformidad con el artículo 206 del Código General del Proceso tal suma tendrá que estimarse bajo la gravedad de juramento. Dicha estimación deberá satisfacer las exigencias jurisprudenciales sobre la materia, y guardar coincidencia con la suma pretendida dentro de la demanda y determinada en el acápite de hechos de la demanda.

31. De conformidad con el numeral 5º del artículo 82 del Código General del Proceso se tendrá que explicar la razón por la cual la demanda se dirige también en contra del señor Edison Hernando Mafla Botín, ya que nada se indica frente al particular.

32. Se aportará la totalidad de la historia clínica del señor Gilberto de Jesús Galeano Seguro, en donde contengan las atenciones médicas e información relevante para la resolución del *sub judice*.

33. De conformidad con lo previsto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, se aportará prueba de que se remitió tanto la demanda como sus anexos a los demandados de forma concomitante a su presentación.

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas
Juez

FP

Firmado Por:
Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40fb34b43e1bd8005eb5ca0ae5c72e52230db317db42f7c37804dce193f9f2f4**

Documento generado en 17/01/2024 03:17:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>